



Lic. Gladis Adilene Hernández López.

Alumna: Alejandra Villatoro Constantino.

Derecho Notarial.

Mapa Conceptual.

Licenciatura En Derecho.

Séptimo Cuatrimestre.

Artículo 4.

Supervisión Notarial.

ESTARA A CARGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

Artículo 7.

Autoridades.

ESTATALES Y MUNICIPALES, AUXILIARAN A LOS NOTARIOS DEL ESTADO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 29.

Autorización.

Artículo 1.

Señala.

La presente ley, es de orden publico y de interés general, y sus disposiciones, tienen por objeto regular la función notarial en el estado de Chiapas.

Artículo 2.

Aplicación.

I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
II. EL INSTITUTO DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL;
III. LA DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARIAS.

Artículo 9.

Notario.

Profesional del derecho al que el ejecutivo otorgo la patente, para el ejercicio de la función del notariado.

Artículo 13.

Actuación.

Deberán ejercer dentro del distrito judicial que comprenda la circunscripción que tenga asignada para tal efecto.

Debe ser registrada en la consejería jurídica, la dirección, el consejo y el colegio.